

¿Patentes sobre la vida?

CEIDER - FPNE - GRAIN

Os detallamos información sobre un tema de crucial importancia para la conservación y gestión de los recursos genéticos: la Directiva sobre la Protección Jurídica de las Invencciones Biotecnológicas propuesta por la Comisión Europea. La posible aprobación o rechazo de un nuevo texto de Directiva por el Parlamento este otoño de 1996, tendrá una enorme repercusión no solo en el ámbito europeo, sino en todo el mundo, ya que sentará un precedente muy importante (para bien o para mal, según el texto y la decisión final) que facilitará o entorpecerá el establecimiento de sistemas alternativos de protección del patrimonio genético universal.

Os incluimos un texto informativo preparado por la *RED Contra las Patentes a la Vida y por el Control Público de Ingeniería Genética*. Os invitamos a darle una gran difusión: podéis fotocopiarlo y reproducirlo en otras publicaciones. También encontraréis un documento con información adicional, que contiene en la última página una *Declaración contra las Patentes*. Para suscribirla, ya sea a título individual o como organización, poneros en contacto con GRAIN.

SUMARIO

- ¿Qué es una patente?
- ¿Qué patentes sobre formas de vida permite la ley?
- ¿Qué formas de vida se están patentando?

En la actualidad la ingeniería genética hace posible el acceso al material genético de los seres vivos y su manipulación en el laboratorio. El rápido desarrollo de esta tecnología, y la posibilidad de utilizar organismos vivos manipulados en la producción industrial de productos alimentarios, químicos y farmacéuticos, ha creado enormes expectativas comerciales. Si bien

estas expectativas están todavía lejos de hacerse realidad en muchos casos, la mera posibilidad de una futura utilización industrial está conduciendo a algo que hasta hace pocos años era impensable: la concesión de derechos monopólicos de «inventor» (patentes) sobre el material genético de los seres vivos.

La extensión del campo de los derechos de patente a los seres vivos plantea cuestiones de enorme trascendencia ética, social y económica, que no pueden ser soslayadas. Por estas razones, en 1995 el Parlamento Europeo rechazó una Directiva sobre Protección Jurídica de Invencciones biotecnológicas que hubiera permitido patentar plantas, animales... e incluso segmentos de material genético humano. A pesar de ello, la Comisión Europea ha elaborado una nueva propuesta de Directiva que no difiere fundamentalmente de la anterior.

En los próximos meses el Parlamento Europeo deberá votar de nuevo esta propuesta que solo beneficia a las grandes empresas de ingeniería genética y biotecnología (farmacéuticas, químicas, productoras de semillas, etc.). Estas empresas han ejercido su influencia sobre la Comisión y muy probablemente estén presionando a los parlamentarios y al Consejo de Ministros para conseguir la aprobación de la nueva Directiva. Urge por ello que se dejen oír otras voces, y que las legítimas preocupaciones de la sociedad —y no solo los intereses económicos— tengan el peso que les corresponde en un debate crucial para el bienestar futuro de toda la Humanidad.

Este informe pretende ser una contribución de diversos movimientos sociales a ese debate.

¿QUÉ ES UNA PATENTE?

Una patente es una forma de propiedad intelectual que otorga derechos exclusivos de explotación comercial de una invención a su titular por un plazo de hasta 20 años. Los requisitos básicos para poder patentar son tres:

- *La demanda de patente debe referirse a algo nuevo sobre lo que no hubiera información de dominio público.*
- *Debe implicar un paso inventivo no obvio.*
- *Debe tener una aplicación industrial o ser de utilidad.*

En teoría el mero descubrimiento de un rasgo genético no puede constituir una invención patentable puesto que ya existe en la Naturaleza y no ha tenido lugar el preceptivo «paso inventivo». Sin embargo, la presión de grandes intereses comerciales está consiguiendo poco a poco vaciar de contenido este principio básico, e influir en los tribunales para que se permita la concesión de patentes sobre seres vivos.

¿QUÉ PATENTES SOBRE LA VIDA PERMITE LA LEY?

La Convención Europea de Patentes (CEP) firmada por casi todos los Estados Miembros de la Unión Europea, *prohíbe* otorgar patentes sobre:

- Descubrimientos.
- Métodos médicos de cirugía, terapia o diagnosis.
- Invenciones contrarias a la moralidad o al *orden público*.
- *Varietades* de plantas o animales y *procesos* biológicos.

Estas excepciones suponen una cierta protección contra la concesión de patentes sobre materia viva, pero están sujetas a la interpretación de los tribunales y carecen de la precisión y detalle tecnológico suficiente para impedir la patentabilidad de algunas formas de vida.

Además, el cuarto supuesto de exclusión (que en principio supondría una importante protección) no es aplicable en el caso de procesos microbiológicos ni de los productos obtenidos mediante estos. Esta coletilla abre un resquicio legal que ha sido aprovechado para patentar procesos y productos obtenidos mediante ingeniería genética.

LA COLZA DE PGS

Las presiones que recibe la Oficina Europea de Patentes (OEP) para que adopte criterios menos restrictivos en la tramitación

de solicitudes de patente se reflejan en su respuesta a Greenpeace, que se oponía a la patente de una variedad de colza solicitada por Plant Genetics Systems (PGS) de Bélgica en 1995. Esta variedad, conseguida por PGS mediante manipulación genética, es tolerante a un herbicida de amplio espectro comercializado bajo el nombre de Basta. Esta característica es preocupante por sus posibles daños ambientales a largo plazo. La OEP declaró en principio que estas cuestiones eran delicadas e importantes, y que era preciso valorar si estaba moralmente justificado otorgar esta patente teniendo en cuenta que su concesión podría conducir a un incremento en el uso de herbicidas tóxicos, a la aparición de «super malas hierbas» resistentes al herbicida, y a la propagación de genes extraños a plantas silvestres emparentadas.

Posteriormente la OEP descartó el argumento de que la resistencia al herbicida fuera contraria a la moralidad aduciendo falta de pruebas. No obstante, se rechazaron seis de las demandas de solicitud de PGS, concediéndole derechos de patente sobre las *células* modificadas por ingeniería genética y no sobre las *semillas*, como PGS pretendía —otorgar una patente sobre las semillas equivaldría a patentar una *variedad de planta*, lo cual es contrario a la Convención Europea de Patentes.

En la práctica esta decisión de la OEP viene a significar que las patentes de plantas no están permitidas, puesto que las compañías pretenden patentar las semillas (que es lo que venden), y no las células, para proteger sus intereses comerciales.

¿QUÉ FORMAS DE VIDA ESTÁN SIENDO PATENTADAS?

En 1980 el Tribunal Supremo de los EEUU dictaminó que una bacteria manipulada mediante ingeniería genética destinada al tratamiento de mareas negras podía ser patentada. Este primer caso de patente sobre formas de vida es mundialmente conocido por el nombre del titular de la patente, Chakrabarty. Desde entonces, los derechos de propiedad intelectual (DPI) se han convertido en un elemento clave en la lucha por la propiedad de los recursos genéticos mundiales. Las patentes sobre microorganismos (formas de vida unicelulares) son hoy en día rutinarias.

Los derechos de propiedad intelectual relativos a la mejora genética de plantas, que anteriormente tenían un régimen jurídico propio —menos monopolístico—, son objeto actualmente de solicitudes de patente muy amplias, algunas de las cuales han sido aprobadas.

A pesar de que las distintas legislaciones de patentes no han sido revisadas para adaptarlas a los productos y procesos de la ingeniería genética, los casos en que se han aprobado solicitudes de patentes sobre material vivo han ido creando jurisprudencia tanto en EEUU como en Europa, y extendiendo paulatinamente el campo de patentabilidad de la vida. Recientemente se han otorgado patentes sobre especies enteras de plantas cultivables, como el algodón, la soja y la colza, sobre animales y sobre segmentos genéticos procedentes de seres humanos.

La Organización Mundial para la Propiedad Intelectual (en inglés WIPO) tiene como objetivo promover la cooperación entre países en la tramitación de patentes, y establece convenios y tratados que intentan solventar las diferencias entre los regímenes jurídicos vigentes en cada país. Sin embargo, no existe un mecanismo universal que armonice la normativa legal de los diferentes países. Esto puede conducir a conflictos internacionales relacionados con la concesión de patentes.

En EEUU, por ejemplo, la normativa sobre patentes es más permisiva que en Europa. Esto ha llevado ya a ciertas tensiones, dado que la industria y el comercio prefieren invertir en los países en los que el sistema de patentes es más propicio a la concesión de monopolios de patente. El resultado es que la industria biotecnológica europea se siente perjudicada por un régimen de patentes más estricto, y presiona continuamente a la Comisión Europea para que introduzca una legislación más permisiva, de forma que las reglas de juego sean «iguales» para todos.

El ritmo de desarrollo de la biotecnología supera con mucho el de actualización de la normativa legal que debiera regular sus diversos aspectos. A medida que las solicitudes de patentes abarcan nuevos campos —primero virus modificados y otros microorganismos, después plantas, animales e incluso material genético humano—, los problemas se hacen mayores. Las instituciones encargadas de la concesión de pa-

tentes están mal dotadas para abordar la problemática relacionada con las cuestiones económicas, éticas y políticas que se están planteando.

El cometido de la Oficina Europea de Patentes, que administra la Convención Europea de Patentes, no es posicionarse sobre la conveniencia o no de patentar formas de vida. Sin embargo la tramitación de solicitudes recientes, como el caso del Oncorotón (ver más adelante) han situado a la OEP en primera línea del debate sobre la patentabilidad de seres vivos.

ARGUMENTOS CONTRA LAS PATENTES SOBRE LA VIDA

Los siguientes argumentos dan una idea de la enorme trascendencia que tiene la patentabilidad de seres vivos, y resumen los fundamentos muy diversos que han movilizadto a la sociedad en contra de las patentes sobre la vida. Algunos proceden de ámbitos que están en contra de la manipulación genética per se; otros responden a la preocupación por sus repercusiones en determinados sectores o aspectos de nuestra vida.

Relación con la Naturaleza

El respeto a la vida, a la creación y a la reproducción, está siendo minado por una concepción del mundo reduccionista y materialista, que considera que la vida no es más que una colección de sustancias químicas que casualmente son capaces de autorreplicarse. No se puede «inventar» o «crear» a la Naturaleza. Sin embargo la concesión de patentes sobre seres vivos supone la apropiación de una parte de ella para su explotación, reduciendo la relación de la sociedad con la Naturaleza a intereses comerciales basados en la explotación y el lucro. La idea de que todo lo que existe puede ser comercializado, mercantilizado, y convertido en propiedad privada es profundamente destructiva y nos está llevando a una degradación de la Naturaleza y de las relaciones sociales humanas que pone en peligro nuestra propia supervivencia.

Derechos humanos

Los derechos de una persona a decidir sobre su propio cuerpo y su vida, se verían gravemente socavados si los seres humanos, partes de su cuerpo, sus rasgos físicos y psicológicos, y la información genética personal pueden convertirse en propiedad exclusiva del titular de una patente. El límite entre lo que puede ser aceptable y lo inaceptable en intervenciones sobre el ser humano, se hará cada vez más difuso. Poco a poco la eugenesia aparecerá como algo menos impensable.

Derechos indígenas

Las patentes sobre material genético humano, estimularán, como ya viene ocurriendo, el contacto con grupos indígenas cuya supervivencia está en juego, a la búsqueda de particularidades genéticas de utilidad comercial. A menudo las apropiaciones se producen sin el consentimiento informado de los «donantes». Además, no existe una normativa que asegure que el material genético recolectado no pueda caer en manos de quienes pudieran utilizarlo como arma biológica contra grupos humanos específicos.

Las mujeres

Las mujeres se ven afectadas porque su capacidad reproductiva está siendo manipulada para controlar tanto la cantidad de hijos/as (políticas de población) como la «calidad» de estos hijos (discriminación de sexos en India y China; pruebas fetales obligatorias en EEUU), con argumentos demasiado cercanos a la eugenesia.

Bienestar animal

Las patentes estimularán la utilización de ingeniería genética en animales, y por consiguiente, la vivisección. Los animales estarán expuestos a nuevas formas de sufrimientos, convertidos en *conejillos de indias* para la investigación, y en auténticas

fábricas animales para la producción farmacéutica (los llamados *bioreactores*) o de materia prima para la industria alimentaria. Las posibles deformidades físicas y el estrés a que se verán sometidos serán considerados como un precio aceptable a pagar por el «progreso» tecnológico.

Agricultores

Los agricultores tendrán que pagar royalties por las semillas, plantas y ganado que compren (a precios de mercado que reflejarán el *valor* de los nuevos rasgos genéticos *milagrosos*), y por las cosechas y crías que pretendan vender, dado que los derechos del titular de una patente abarcan también la descendencia portadora de material patentado. Este incremento de los costes de producción puede suponer que muchos agricultores pequeños no podrán competir con las grandes explotaciones industriales, puesto que el cobro de royalties sobre las cosechas y la descendencia del ganado será complicado. Como consecuencia, multitud de pequeños agricultores se verán forzados a dejar sus tierras, con el consiguiente desmantelamiento de las economías campesinas y de comunidades rurales de todo el mundo. La agroindustria multinacional pasará a controlar cada vez más el abastecimiento de alimentos.

Mejora genética y vegetal

Las grandes compañías de semillas independientes, han sido progresivamente absorbidas por los gigantes industriales (química, farmacia, etc.), que han ido tomando posiciones para controlar el mercado mundial de semillas. A diferencia del régimen jurídico que protegía anteriormente los derechos de quienes obtenían variedades mejoradas, y que garantizaba el libre acceso al germoplasma necesario para el desarrollo de nuevas variedades, las patentes sobre material vivo otorgan a su titular derechos monopólicos. En consecuencia, el desarrollo de nuevas variedades puede quedar en manos de un puñado de compañías industriales, sin que los mejoradores independientes de variedades y razas, puedan acceder a recursos genéticos fundamentales.

Consumidores

Los consumidores probablemente acabemos pagando más por los alimentos, medicinas y otros productos de la biotecnología. El precio de un producto lógicamente reflejará los costes de las múltiples licencias y tasas pagadas por las características, componentes y procesos de elaboración patentados. Por otra parte, las decisiones de la agroindustria, en lo que se refiere a la variedad de los alimentos, se tomarán en función de la titularidad de patentes más que de las necesidades de los consumidores.

En cuanto a calidad, se tenderá a buscar características útiles para la agroindustria y la distribución —como los tomates manipulados genéticamente para retardar su proceso de marchitamiento y que pueden durar semanas en la estantería de un supermercado. Más grave aún, la misma empresa responsable de la calidad de los alimentos será quien controle el mercado de productos farmacéuticos destinados a paliar o corregir los daños a nuestra salud que una alimentación cada vez más artificial y desequilibrada provoca.

Diversidad genética

A medida que el control sobre los recursos genéticos del mundo se concentra en manos privadas, con la concesión de monopolio sobre los derechos de explotación, la idea de que esos recursos son patrimonio de la Humanidad, desaparece.

La investigación tecnológica —que se nos presenta como tabla de salvación milagrosa, prometiendo conseguir super-variedades de cultivos de alto rendimiento resistentes a plagas y enfermedades—, en la práctica orienta la búsqueda de soluciones hacia el monocultivo para rentabilizar las inversiones en los grandes mercados mundiales. Esta orientación traerá como consecuencia una grave pérdida de diversidad que entraña graves riesgos ecológicos y económicos, puesto que no se dispondrá (ni en el campo, ni en bancos genéticos públicos) de la variabilidad genética imprescindible para poder luchar contra nuevas plagas, o adaptar los cultivos a alteraciones imprevistas de las condiciones ambientales.

Investigación Pública

El sector privado financia (o co-financia) una creciente proporción de los proyectos de investigación y otras instituciones públicas. En el campo de la ingeniería genética son las multinacionales quienes deciden las prioridades de investigación, reclamando patentes y derechos de explotación exclusivos de los resultados de un proyecto, como contraprestación a su apoyo financiero. La libertad para publicar y el libre intercambio de descubrimientos científicos que era tradicional en el entorno académico está desapareciendo paulatinamente, ante la necesidad de mantener en secreto la información con vistas a la solicitud de una patente. El secretismo asociado con el sistema de patentes retrasará la investigación biomédica.

Por otra parte, los expertos y académicos independientes —no vinculados a la industria— que la Administración pública precisaría como asesores en materia de salud y medio ambiente, se están convirtiendo en una especie en peligro de extinción.

Concentración industrial y pérdida de empleo

Los sectores en los que las expectativas de mercado relacionadas con la innovación biotecnológica son mayores —sector farmacéutico, químico, agroindustrial, y de elaboración de alimentos— están ya en manos de gigantes multinacionales, y las dificultades para introducirse en su campo de acción son enormes. Las adquisiciones y fusiones entre sectores están contribuyendo a crear conglomerados gigantes de «bioagrofarmacéuticas». El monopolio de patentes sobre las nuevas biotecnologías y el material genético de los seres vivos supondrá que menos empresas van a poder competir en un mercado cada vez más globalizado. Esta concentración de poder deja al ciudadano de a pie con muy pocas posibilidades de influir sobre el tipo de alimentación, salud y medio ambiente que desea. Por ejemplo, cerca del 80% de todas las patentes de plantas manipuladas genéticamente pertenecen a catorce compañías.

La Administración y los legisladores se ven igualmente confrontados a un mercado desequilibrado, y con un lobby

industrial con un poder desproporcionado. Por otra parte se afirma que se crearán más puestos de trabajo, pero no se dice cuántos, ni para quién, ni los empleos que desaparecerán por causas directas o indirectas.

El Tercer Mundo

Los países del Sur se encontrarán con crecientes dificultades para acceder a la información científica y a la transferencia de tecnología. Por otra parte, las patentes sobre seres vivos propiciarán el expolio y la privatización de la riqueza en recursos genéticos originados del Tercer Mundo sin compensación de ningún tipo. La concesión de patentes llevará a la paradoja de que la industria del Norte acceda al ingente «capital natural» del Sur, y a la vez exija el pago de costosas licencias y precios más elevados por sus tecnologías y productos, agravando así la carga de la deuda y la marginación de los sectores de la población más desfavorecidos.

La prospección genética por parte de las multinacionales farmacéuticas y agroquímicas en el Tercer Mundo es hoy un hecho. Las empresas multinacionales están firmando acuerdos de explotación exclusiva y contratos de patentes con países cuya capacidad de negociación de las condiciones pactadas es escasa, debido a la imperiosa necesidad de ingreso de divisas que impone el pago de la deuda externa. El Convenio de Biodiversidad firmado en la Cumbre de la Tierra en Río de Janeiro en 1992 recogía esta preocupación, pero la legislación europea de patentes no ha incorporado disposición alguna para regular la participación de los países donantes en los beneficios derivados de la utilización de sus recursos genéticos.

Un ejemplo palpable de lo que puede suceder es el caso del árbol Nim.

EL ÁRBOL NIM

En la India y en algunos lugares de África, la población local ha usado tradicionalmente partes del árbol con fines médicos, contraceptivos, insecticidas y otros. Una compañía estadounidense, W. R. Grace, ha patentado el compuesto químico activo

derivado del árbol, la azadiractina. La compañía admite que se inspiró en el conocimiento tradicional pero asegura que ha creado una formulación mejorada del compuesto, lo que les da derechos de propiedad. Está claro que son los campesinos locales quienes han cuidado del árbol y desarrollado fórmulas para el uso de sus productos durante siglos, compartiendo libremente sus conocimientos. Este patrimonio común les está siendo arrebatado por lo que ellos consideran un acto de «piratería intelectual».

LA COMISIÓN EUROPEA

En el esquema organizativo de la Unión Europea, es la Comisión Europea (CE) quien propone normativa legal sobre temas de competencia comunitaria, aunque su aprobación corresponde fundamentalmente al Consejo de Ministros y al Parlamento.

En 1988 la CE publicó un borrador de Directiva sobre biotecnología. En un principio este borrador fue presentado como documento facultativo, que intentaba clarificar el alcance de las patentes sobre formas de vida.

El Grupo Consultivo de Bioética de la CE concluyó que no había «fundamento ético para oponerse a la patentabilidad de invenciones relacionadas con materia viva por principio...». Esta afirmación provocó un aluvión de manifestaciones de protesta por parte del movimiento ecologista, asociaciones de derechos humanos y de ayuda al Tercer Mundo, de protección de animales, de mujeres, de agricultores y otros movimientos sociales. Tras años de debate y sucesivos textos, la Directiva fue finalmente rechazada por el Parlamento Europeo en marzo de 1995.

Con esta decisión el Parlamento Europeo ejercía por primera vez el poder de co-decisión que le otorga el Tratado de Maastricht, dando un giro que podría ser de enorme trascendencia en la pugna por incorporar criterios éticos y socialmente aceptables a la utilización de la ingeniería genética.

A pesar de este primer fracaso, la CE ha presentado un nuevo borrador de Directiva. Las partes del documento que suscitaban mayor polémica y preocupación al Parlamento Europeo han sido reelaboradas, pero el nuevo texto no salvaguar-

da la NO patentabilidad de la vida, y los límites que establece a la concesión de patentes en este campo son ambiguos y en algunos casos inaceptables desde el punto de vista ético.

EL NUEVO BORRADOR DE DIRECTIVA

Según el nuevo borrador de Directiva:

- «El objeto de una invención que se refiera a una materia biológica no podrá considerarse un descubrimiento o una invención carente de novedad por el mero hecho de que dicha materia ya existiese anteriormente en la naturaleza». (Art. 8)

Este artículo supone en la práctica que cualquier material biológico existente en la Naturaleza —inclusive elementos del cuerpo humano— puede considerarse un *invento* susceptible de derechos de patente, dado que el aislamiento de material vivo y su reproducción en un laboratorio es considerado un paso inventivo, aunque las técnicas para hacerlo sean del dominio público.

- Por si cupiera dudar del alcance de este artículo se establece que:

«Será patentable la materia biológica, incluidos los vegetales y los animales...». (Art. 4)

«... será patentable el objeto de una invención susceptible de aplicación industrial que se refiera a un elemento aislado del cuerpo humano o producido de otro modo por un procedimiento técnico, aun en el caso de que la estructura de dicho elemento sea idéntica a la de un elemento natural». (Art. 3.2)

La única excepción clara es la del *«cuerpo humano y sus elementos en estado natural»*, que no se considerarán invenciones patentables (Art. 3.1). Es decir, se pueden patentar copias de material vivo procedentes de un ser humano, aunque estaría prohibido patentar al ser humano como tal.

- En el Artículo 11 se vuelve a insistir:

«La protección otorgada por una patente a un producto que contenga información genética o que consista en dicha información se extenderá a toda materia, a reserva de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 3, en la que el producto esté incorporado y que contenga o exprese dicha información genética».

- Los problemas relacionados con los derechos de los agricultores (establecidos por la FAO) se intentan solventar concediéndoles el «privilegio» de guardar semillas de su cosecha para el cultivo propio, y crías de animales para reponer las ventas o pérdidas de su cabaña ganadera. Sin embargo no quedarían exentos de pagar royalties en el caso de que quieran vender su cosecha, o la descendencia de su cabaña.

- La sensibilidad social por temas de bienestar animal, que suscitó una dura oposición a la anterior propuesta de la Directiva, se intenta apaciguar con una excepción ambigua:

Se considerará no patentable:

«Los procedimientos de modificación de los animales que supongan para estos sufrimientos o perjuicios físicos sin utilidad sustancial para el hombre o el animal, y los animales resultantes de tales procedimientos, en la medida en que dichos sufrimientos o perjuicios físicos sean desproporcionados con respecto al objetivo perseguido». (Art. 9)

Evidentemente, la aplicación de esta excepción dependerá del grado de participación de la propia sociedad en la definición de qué se considera de utilidad sustancial y qué se entiende por sufrimiento desproporcionado.

Por todo ello, es necesario renovar esfuerzos para hacer ver al Consejo y a los Parlamentarios Europeos que tendrán que decidir la aprobación o el rechazo de esta Directiva, la necesidad de que principios éticos y no los principios de eficacia comercial, presidan la formulación de nuevas leyes.

LA PATENTE DEL ONCORATÓN

En 1988 la Oficina de Patentes de los EE UU otorgó una patente inédita a la Universidad de Harvard sobre mamíferos transgénicos no-humanos con una secuencia de oncogenes activada —un ratón o cualquier otro animal diseñado para contraer cáncer de pecho y morir en aras de la investigación.

La solicitud de esta patente en Europa fue inicialmente rechazada, atendiendo a las objeciones presentadas por varios grupos, en base a que patentar variedades de animales estaba prohibido. Sin embargo, una apelación del solicitante consiguió que en 1991 se revocara esta decisión de los tribunales. La

Oficina Europea de Patentes pasó entonces a dilucidar si tal «invención» era contraria a la moralidad. La conclusión a la que se llegó fue que era necesario sopesar el sufrimiento infligido al animal con los beneficios potenciales para la Humanidad.

Diversos miembros de movimientos de protección de los animales, representantes de la Iglesia y otros, se personaron entonces en la causa, oponiéndose a la patente. Durante la vista, que tuvo lugar en Munich en noviembre de 1995, intervinieron 17 personas oponiéndose a la concesión de patentes sobre animales en base principalmente a principios morales. La OEP todavía no ha tomado una resolución final sobre este caso, aunque parece claro que la solicitud de Harvard, caso de concederse, se restringirá a oncorodores (en lugar de a mamíferos no-humanos) utilizados solo para fines de investigación. Esta limitación atendería algunas de las objeciones presentadas, pero no los argumentos éticos fundamentales esgrimidos.

En la OEP se han presentado otras muchas patentes de animales, pero hasta que la solicitud del oncoratón se resuelva definitivamente, la OEP se ha autoimpuesto una moratoria oficiosa a este tipo de patentes.

¿CUÁLES SON LAS ALTERNATIVAS?

Mientras los legisladores no establezcan unos límites inequívocos a la patentabilidad de formas de vida, las solicitudes de patentes sobre material, productos y procesos genéticos a niveles nacional y europeo crecerán y crearán precedentes jurídicos *ad hoc*.

La inclusión en la normativa legal de una prohibición explícita de patentes sobre tejidos humanos, animales y vegetales, como la solicitada en la Declaración (última página), resolvería algunos, pero no todos los problemas. La prohibición de patentes no impedirá la mercantilización de los recursos genéticos mundiales, ni recompensará a quienes los han preservado y a las auténticas innovaciones conseguidas.

El conjunto de los recursos genéticos del mundo, incluyendo los que han sido apropiados y están siendo utilizados para el desarrollo industrial del Norte, deberían ser considerados patrimonio común, garantizándose el libre acceso a todo el

mundo. No obstante, es preciso preguntarse si su simple declaración como herencia común inapropiable garantiza un uso equitativo y sostenible de los mismos. ¿Existe una alternativa aceptable a las patentes que reconozca la herencia colectiva a la vez que recompense la innovación?

¿DERECHOS DE PROPIEDAD COMUNITARIOS?

La organización no gubernamental Acción Internacional por los Recursos Genéticos (Genetic Resources Action International, GRAIN), y otros grupos de todo el mundo, están reclamando un marco legal que establezca un *régimen de derechos comunes* locales basado en los principios de Herencia, Territorialidad y Comunalidad. En base a ello los Estados reconocerían los derechos de propiedad indígena y comunales, y el derecho al control del acceso a los recursos genéticos por parte de las comunidades locales, e inclusive el derecho a decir NO a una propuesta de recogida o comercialización de elementos de la diversidad biológica. De esta forma se asegura una información y el consentimiento previo informado de quienes han preservado la riqueza genética local, como prerrequisito para el acceso a los recursos genéticos. Se asegura también una participación equitativa en los beneficios, ya sean financieros o de otro tipo, y una participación plena de las comunidades locales en la toma de decisiones.

La normativa que regula los derechos de propiedad en el Norte ha sido pensada para un sistema industrial con sus particularidades propias, y el reto actual es conseguir su adaptación a un modelo más participativo. Las organizaciones firmantes creemos que es posible desarrollar un régimen jurídico alternativo, y que las bases para ello se han esbozado ya en algunos convenios internacionales. Creemos que si los derechos de las comunidades locales no se consagran en la legislación internacional, la biodiversidad se convertirá en simple mercancía entre quienes se pueden permitir el lujo de pagar por ella, o establecer las condiciones de su venta.

En Colombia, India, Filipinas y los países del Pacto Andino se están desarrollando activamente sistemas alternativos de este tipo. Concluimos que *la lucha contra los derechos de propiedad*

intelectual al estilo monopolístico, como los vigentes en el Norte, es clave si queremos ganar la pelea más amplia por los derechos de los pueblos al control de su subsistencia, y en particular de sus recursos biológicos.

LOS GENES ¿DE MOORE?

Los genes humanos también están siendo patentados. A medida que los Proyectos Genoma Humano avanzan en la localización y determinación de las funciones de un número creciente de segmentos de material genético (ADN) humano, aumenta la carrera para obtener la propiedad comercial de este material y sus aplicaciones.

A John Moore le extirparon el bazo en una operación quirúrgica. Su médico extrajo células del órgano sin el consen-

timiento del paciente, y patentó una línea de células desarrollada a partir de ese material. El Sr. Moore pidió a los tribunales la revocación de la patente, argumentando que se concedía a otros la propiedad de su esencia genética. Sin embargo el titular de la patente sostuvo que las células patentadas eran diferentes de las originales extraídas de su cuerpo, y Moore perdió el caso.

Los tribunales son reacios a otorgar patentes a los pacientes sobre sus órganos, por temor a inhibir la investigación médica. Los dueños se escudan en el argumento de que la propiedad de las patentes no equivale a la propiedad de los materiales orgánicos derivados del cuerpo humano, sino que simplemente poseen los derechos de su desarrollo comercial. En la realidad, sin embargo, estas dos formas de propiedad están intrínsecamente ligadas.

LAS ORGANIZACIONES:

ADENA/WWF: Santa Engracia, 6 - 28010 Madrid - Tel. (91) 308 23 09 - Fax (91) 308 32 93

AEDENAT: Campomanes, 13 - 28013 Madrid - Tel. (91) 541 10 71 - Fax (91) 571 71 08

ALA (*Asociación para la Liberación Animal*): Apdo. 38109 - 28080 Madrid - Tel. (91) 532 84 95

ANDA: Gran Vía, 31 - 28013 Madrid - Tel. (91) 522 69 75 - Fax (91) 523 41 86

CAS (*Colectivos de Acción Solidaria*): Navas de Tolosa, 3.º, 4 - 28913 Madrid - Tel y Fax (91) 532 82 89

COAG (*Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos*): Agustín de Betancourt, 17, 5.º - 28003 Madrid - Tel. (91) 534 63 91 - Fax (91) 534 65 37

CODA (*Coordinadora Organizaciones Defensa Ambiental*): Pza. Sta. María Soledad Torre Acosta, 1, 3.º A - 28004 Madrid - Tel. (91) 531 23 89 - Fax (91) 531 26 11

CEIDER (*Centro de Estudios y Desarrollo Rural*): Pascual y Gents, 21 puerta 10 - 46002 Valencia - Tel. (96) 394 37 89 - Fax (96) 394 06 61

EHNE (*Agricultores y Ganaderos de Euskal Herria*): Concha, 11 - 48891 Karrantza - Tel. (94) 610 70 01 - Fax (91) 610 71 86

FPNE (*Fondo Patrimonio Natural Europeo*): Avda. Castañeda, 42 - 39500 Vermejo (Cantabria) - Tel. (942) 70 22 94 - Fax (942) 70 22 93

GRAIN (*Genetic Resources Action International*): Girona, 25 pral. - 08010 Barcelona - Tel. (93) 301 13 81 - Fax (93) 301 16 27

PLATAFORMA RURAL: Agustín de Betancourt, 17, 5.º - 28003 Madrid - Tel. (91) 534 63 91 - Fax (91) 534 65 37

firman la Declaración de la página siguiente

DECLARACIÓN

NO a las Patentes sobre la Vida NO A LAS PATENTES SOBRE SERES VIVOS

Las organizaciones e individuos firmantes nos oponemos a la concesión de patentes sobre material genético procedente o derivado de seres humanos, animales o plantas.

Consideramos que la ampliación de la legislación de patentes a la estructura genética básica de los seres vivos supone reducir la vida misma a una mera mercancía, con las consiguientes consecuencias negativas, tanto morales como prácticas, para la Humanidad, los seres vivos en general y el equilibrio ecológico del planeta.

Actualmente no existe una prohibición inequívoca de las patentes sobre seres vivos. Consideramos que lo siguiente debería ser declarado no patentable, por atentar contra la moralidad pública:

1. Seres humanos, sus partes, órganos y tejidos, y todo el material genético procedente o derivado de fuentes humanas.
2. Los procesos y técnicas de manipulación genética de seres humanos así como los métodos, tratamientos y terapias en las que se precise la aplicación de dichos procesos y técnicas.
3. Animales, partes de animales, material genético animal y procesos de manipulación genética de animales.
4. Plantas, semillas, tejidos vegetal, materiales de propagación y procesos de manipulación genética de vegetales.